

Recurso de Revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00201/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Poder Judicial del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diez de febrero de dos mil quince, el C. XXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Poder Judicial del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00026/PJUDICI/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“En caso de que exista algún un mecanismo (unidad, comité, dirección y/o similar) que impulse la igualdad de género al interior del Poder Judicial del Estado de Mexico se solicita el plan o programa de trabajo del 2014 y 2015.” (Sic)

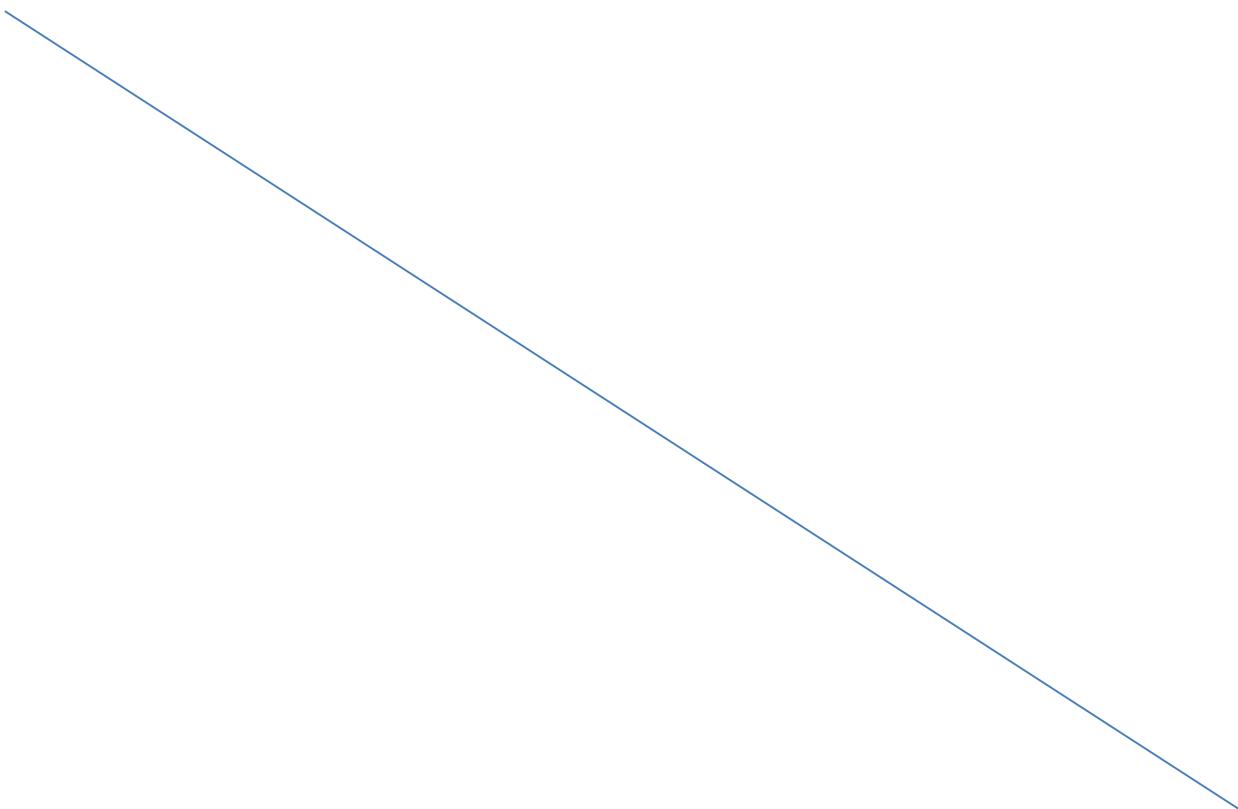
SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que, el día doce de febrero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00201/INFOEM/IP/RR/2015
Poder Judicial del Estado
de México
Josefina Román Vergara

"En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar investigaciones, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares. En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género mediante acuerdo de fecha 8 de julio de 2013. En relación al plan o programa de trabajo, se encuentra en proceso de aprobación por lo que por el momento no es posible brindarle dicha información. En cuanto al presupuesto asignado, debe indicarse que el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, por lo que el recurso asignado a la Unidad de Género, se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: "I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico", específicamente como un proyecto denominado "Integración de la Perspectiva de Género". Por último, es preciso señalar que la fuente de la información en comento, se remite en archivo adjunto." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:



Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado
Comisionada ponente: de México
Josefina Román Vergara



Poder JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



C I R C U L A R N O. 17/2013

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2013.

CIUDADANO

Con fundamento en los artículos 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial se comunican los siguientes:

I. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DE FECHA, OCHO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, POR EL CUAL, SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

C O N S I D E R A N D O

I. Por reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se estableció el sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral en el país.

II. El nueve de febrero de dos mil nueve, en la Gaceta del Gobierno, se publicó el Código de Procedimientos Penales para el Estado, que incorpora un proceso penal acusatorio, adversarial y oral en el Estado.

III. La implementación del sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, inició el uno de octubre de dos mil nueve y concluyó el uno de octubre del dos mil once, mediante cinco fases semestrales.

En el Poder Judicial del Estado, se establecieron dieciocho Juzgados de Control, dieciocho Juzgados de Juicio Oral, dieciocho Tribunales de Juicio Oral y once Juzgados de Ejecución de Sentencias. A la fecha, en estos sesenta y cinco órganos jurisdiccionales desempeñan sus funciones ciento veintitrés jueces, de la forma siguiente: treinta y tres son jueces de control; ochenta y uno son jueces de control y de juicio; y nueve son jueces de ejecución de sentencias.

En cada Órgano Jurisdiccional, el Consejo de la Judicatura adscribe al número de jueces de control, de juicio y, de ejecución, que se requieran conforme a la carga de trabajo en cada distrito judicial.

IV. De acuerdo a sus cargas de trabajo, el Consejo de la Judicatura del Estado ha determinado la fusión de diversos juzgados penales de cuantía menor y de primera instancia y, de salas unitarias penales; asimismo, acordó la creación de una Sala Colegiada Penal con residencia en Ecatepec de Morelos.

V. Es un tema prioritario para el Consejo de la Judicatura, dar seguimiento del sistema de justicia penal acusatorio, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la capacitación del personal jurisdiccional y administrativo, Infraestructura, sistemas informáticos y equipamiento tecnológico de los órganos jurisdiccionales, así como la problemática general en cuanto a las cargas de trabajo, organización de la administración de los juzgados y sus procedimientos administrativos, entre otros rubros.

Para lo anterior, se considera necesario crear una área staff dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que recopile y allegue la información necesaria para la toma de decisiones que corresponden a este Órgano Colegiado, con la finalidad de impulsar la mejora del sistema de justicia penal en el Poder Judicial del Estado.

VI. Con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Coordinación General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado, en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

I. Denominación:	Coordinación General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado
II. Adscripción:	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado
III. Objetivos:	<ul style="list-style-type: none"> • Detectar los requerimientos de capacitación del personal jurisdiccional y administrativo, Infraestructura, sistemas informáticos y equipamiento tecnológico de órganos jurisdiccionales en materia penal. • Identificar la problemática general en los juzgados penales, referente a cargas de trabajo, formas de organización y eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos.
IV. Facultades:	I. Presentar ante el Consejo de la Judicatura, propuestas tendentes a la mejora en los órganos jurisdiccionales en materia penal. II. Fungir como enlace ante la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral de Justicia Penal del Estado de México. III. Realizar reuniones de trabajo con jueces coordinadores y administradores, para identificar la problemática general de los órganos jurisdiccionales en materia penal. IV. Atender y dar seguimiento a los asuntos y proyectos que se le encarguen. V. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. VI. Las contempladas en las normas que expida el Consejo de la Judicatura.
V. Estructura y Personal	Contará con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la página de Internet de esta Institución.

TERCERO. Este Acuerdo entrara en vigor el ocho de julio de dos mil trece.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Direcciones Generales de Administración y, de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento a esta determinación.

QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

II. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Poder Judicial del Estado participó en el Proyecto "Diagnóstico e Implementación de Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Impartición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organización en 15 Tribunales Superiores de Justicia", que impulsó la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), con recursos del Fondo Juríca.

Este proyecto tuvo como objetivos: introducir la perspectiva de género en el quehacer judicial; procurar que los servicios de administración de justicia se brinden en condiciones de igualdad; incorporar la perspectiva de género en los juzgadores; y fomentar mejores ambientes laborales libres de violencia y discriminación de género.

En su oportunidad, fueron presentados los resultados del Diagnóstico en lo referente al Poder Judicial del Estado.

II. En la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIJ), se aprobó el "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", que entre otras estrategias, plantea la Institucionalización de la perspectiva de género, con la adopción de unidades especializadas en materia de género en la estructura orgánica de las diversas Instancias de Impartición de Justicia.

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el Poder Judicial del Estado, entre otros Tribunales, firmó el Convenio de Adhesión al "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", como un mecanismo para introducir la perspectiva de género en

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

los órganos de Impartición de justicia en el Estado, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

Del referido Convenio de adhesión, se determina la implementación de diversas acciones, de conformidad con el ámbito de competencia y capacidad presupuestal de cada Tribunal, siendo éstas las siguientes:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
- II. Evaluar las implicaciones para hombres y mujeres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de espacioamiento desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio;
- III. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y los ambientes laborales;
- IV. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;
- V. Incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de las escuelas judiciales y centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo;
- VI. Sensibilizar, difundir y capacitar en la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, así como en argumentación jurídica desde la perspectiva de género a quienes realizan tareas jurisdiccionales a través de foros o talleres de discusión y cualquier otro medio, en donde se analicen las resoluciones de los tribunales nacionales y cortes internacionales en casos relacionados con temas de género;
- VII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de Impartición de justicia;
- VIII. Realizar las citadas tareas de sensibilización y capacitación en horarios, sedes y condiciones específicamente diseñadas para incentivar la asistencia del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición o jerarquía en el organigrama interno;
- IX. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
 - a) Establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.
 - b) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos.
 - c) Desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género.
 - d) Establecer acciones afirmativas al interior de cada órgano, tales como, la regulación de la posibilidad de optar por el lugar de residencia o adscripción para las personas que se encuentren en roles de cuidado.
 - e) Utilizar lenguaje incluyente en la normativa interna y los documentos oficiales.

IV. Con la finalidad impulsar la anterior con un orden y método, se configurará un Plan Rector que permita fijar las líneas de trabajo, objetivos, metas a corto y mediano plazo, así como los indicadores que permitan medir los avances. Todo esto, de conformidad con la capacidad presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, para la conformación y seguimiento del referido Plan Rector, este Órgano Colegiado aprueba crear la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado, cuya funcionamiento y operación será esencial para el logro de los objetivos que se planteen.

V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 106, 109 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad; 1, 3 y 4 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México; se emite el siguiente:

A C U E R D O.

PRIMERO. Se crea de la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:

I. Denominación:	Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México
II. Adscripción:	Consejo de la Judicatura del Estado
III. Objetivo General:	Promover la perspectiva de género en el ámbito de la administración de justicia e impulsar la adopción y aplicación de políticas con este enfoque.
III. Objetivos Específicos:	1) Conformar y proponer ante el Consejo de la Judicatura, el Plan Rector para consolidar la Perspectiva y Equidad de Género en el Poder Judicial del Estado.

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado
de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

	2) Dar seguimiento e impulsar la aplicación del Plan Rector de la materia. 3) Promover entre los Integrantes del Poder Judicial la perspectiva y equidad de género.
IV. Facultades:	1) Las inherentes al cumplimiento de sus objetivos. 2) Representar al Poder Judicial del Estado ante las Instancias Involucradas con la perspectiva y equidad de género. 3) Coordinarse con las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial para la consecución del Plan Rector. 4) Las contempladas en las normas que expida el Consejo de la Judicatura.
V. Estructura y Personal	Contará con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la página de Internet de esta Institución.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor el ocho de julio del dos mil trece.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Direcciones Generales de Administración y, de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento a esta determinación.

QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Posteriormente, el veintisiete de febrero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"Respuesta a la solicitud de información 00026/PJUDICI/IP/2015" (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"No se responde en lo absoluto a la pregunta planteada." (Sic)

CUARTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, bajo los términos siguientes:

00201/INFOEM/IP/RR/2015

Toluca, México
Marzo 03 de 2015

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Recurso de revisión:	00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00026/PJUDICI/IP/2015, de fecha diez de febrero del año en curso, el C. XXXXXXXXXXXX, requirió se le proporcionara lo siguiente:

"En caso de que exista algún un mecanismo (unidad, comité, dirección y/o similar) que impulse la igualdad de género al interior del Poder Judicial del Estado de Mexico se solicita el plan o programa de trabajo del 2014 y 2015." (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar investigaciones, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares.

En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género mediante acuerdo de fecha 8 de julio de 2013.

En relación al plan o programa de trabajo, se encuentra en proceso de aprobación por lo que por el momento no es posible brindarle dicha información.

En cuanto al presupuesto asignado, debe indicarse que el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, por lo que el recurso asignado a la Unidad de Género, se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica: "I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico", específicamente como un proyecto denominado "Integración de la Perspectiva de Género".

Por último, es preciso señalar que la fuente de la información en comento, se remite en archivo adjunto.

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

3.- *Inconforme con la misma, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:*

“No se responde en lo absoluto a la pregunta planteada” (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- *En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó al particular, esencialmente ésta no sólo guarda congruencia sino también coincidencia con los planteamientos de la petición inicial.*

II.- *No debe pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir información referente a las acciones de éste sujeto obligado relacionadas a un rubro específico; sin embargo, oportunamente se hizo saber al peticionario que la información solicitada está en proceso de aprobación por lo que al momento de dar respuesta a la petición no fue posible obsequiar la información.*

III.- *En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información solicitada, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

IV.- *Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada al peticionario, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.*

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.*

Segundo.- *Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada al peticionario.” (Sic)*

Recurso de revisión:	00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00201/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:	00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día doce de febrero de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintisiete de febrero de dos mil quince, esto es, al décimo primer día hábil, descontando del cómputo del término los días catorce, quince, veintiuno y veintidós de febrero de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como ya fue apuntado en los Resultados del presente ocreso, el particular requirió que el Sujeto Obligado le informara el plan o programa de trabajo por los años dos mil catorce y dos mil quince, en caso de existir algún mecanismo (vgr. Unidad, comité, dirección y/o similar) que impulse la igualdad de género en el interior del Poder Judicial del Estado de México.

Recurso de revisión:	00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género (mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece). Asimismo, manifestó que en relación al plan o programa de trabajo solicitado, éste se encontraba en proceso de aprobación; por lo que, no era posible atender a dicha solicitud. Además, adujo que el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, en el cual el recurso asignado a la Unidad de Género se encuentra inmerso en el destinado para la línea estratégica “*I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico*” específicamente como un proyecto denominado “*Integración de la Perspectiva de Género*”. Soportando su respuesta con un archivo electrónico que, según su dicho, es el documento fuente de la información.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de defensa, en el cual argumentó, genéricamente, que no se le respondió en absoluto a la pregunta planteada.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual reiteró su respuesta y, además, adujo que no debía pasar inadvertido que el solicitante aportó las condiciones y circunstancias para recibir la información referente a las acciones del Sujeto Obligado relacionadas con un rubro específico y que le comunicó que la información solicitada se encontraba en proceso de aprobación; por lo que, no le era posible atender a la petición. Bajo ese contexto, argumentó que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente devenían infundados, en tanto que recibió la información, en términos del artículo 41 de la Ley Sustantiva.

Recurso de revisión:	00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Ante tales consideraciones, y previo análisis integral del expediente electrónico del SAIMEX, esta Autoridad garante del derecho de acceso a la información advierte que asiste razón al Sujeto Obligado, en atención a lo siguiente:

El particular solicitó el plan o programa de trabajo de los años dos mil catorce y dos mil quince del mecanismo, unidad, comité, dirección y/o similar que impulse la igualdad de género en el interior del Poder Judicial del Estado de México, de existir éste último.

Así, contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado efectivamente dio respuesta al planteamiento de origen; puesto que, puntualmente refiere que, a través del Consejo de la Judicatura, creó la Unidad de Equidad de Género mediante acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil trece; que los planes o programas de trabajo solicitados se encuentran pendientes de aprobación; por lo que, no era posible atender a dicha solicitud y que el Poder Judicial cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015, en el cual se asignan los recursos a la Unidad de Género; recurso inmerso en el destinado para la línea estratégica “*I. Impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables, con un amplio sentido humanístico*” específicamente como un proyecto denominado “*Integración de la Perspectiva de Género*”.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado evidentemente dio respuesta a la solicitud de origen, deviniendo infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad relativas a que “*No se responde en lo absoluto a la pregunta planteada.*” (Sic)

Recurso de revisión:	00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión manifiesta de manera genérica que no se responde en absoluto a la pregunta planteada.

Al respecto, es de suma importancia resaltar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

En este contexto, se concluye que la materia de las razones o motivos de inconformidad de un recurso, es precisamente exponer las razones o causas por las cuales considera que el acto de autoridad no satisface sus pretensiones; argumentos que deben guardar relación con el acto del cual emanan.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar, además del acto impugnado, las razones o motivos de inconformidad que lo combatan de manera directa y mediata.

En esa virtud, es toral señalar que en el presente medio de impugnación el recurrente refiere de manera genérica que la respuesta otorgada no responde en absoluto a la pregunta planteada, sin establecer un mínimo de razonamiento que determine una relación con la determinación del Sujeto Obligado; pues propiamente se trata de manifestaciones subjetivas del particular impugnante; máxime que puntualmente afirmó la existencia de la Unidad de Equidad de Género; por tanto, esta Autoridad debe confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXX, por ende, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta Resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. XXXXXXXXXXXX la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46

Recurso de revisión: 00201/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de México
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00201/INFOEM/IP/RR/2015.